

Estatutos Sociales

Red Eléctrica Financiaciones, S.A.U.

30 de noviembre de 2021

Normas de Gobierno Corporativo



RED
ELÉCTRICA
FINANCIACIONES



Estatutos Sociales

Red Eléctrica Financiaciones, S.A.U.

30 de noviembre de 2021

ÍNDICE

TÍTULO I	Denominación, objeto, duración y domicilio.....	4
Artículo 1	Denominación.....	4
Artículo 2	Objeto.....	4
Artículo 3	Duración y ejercicio social.....	4
Artículo 4	Domicilio.....	4
TÍTULO II	Capital Social y Acciones.....	5
Artículo 5	Capital social.....	5
Artículo 6	Acciones.....	5
Artículo 7	Derechos de los accionistas.....	5
Artículo 8	Representación de las acciones, registro de accionistas.....	5
Artículo 9	Transmisión de acciones.....	5
TÍTULO III	Órganos de la Sociedad.....	6
Artículo 10	Órganos sociales.....	6
Sec. primera	Junta General.....	6
Artículo 11	Junta General.....	6
Artículo 12	Clases de juntas.....	6
Artículo 13	Junta General ordinaria.....	6
Artículo 14	Junta General extraordinaria.....	6
Artículo 15	Junta Universal.....	6
Artículo 16	Convocatoria de la Junta General.....	6
Artículo 17	Constitución de la Junta.....	7
Artículo 18	Acuerdos especiales. Constitución.....	7
Artículo 19	Derecho de asistencia.....	8

Artículo 20	Representación	8
Artículo 21	Lista de asistencia	9
Artículo 22	Presidencia y mesa de la Junta General.....	9
Artículo 23	Deliberación y adopción de acuerdos.....	9
Artículo 24	Actas	9
Sec. segunda	Órgano de Administración	10
Artículo 25	Administración	10
Artículo 26	Duración de cargos	10
Artículo 27	Remuneración de los administradores.....	10
Artículo 28	Funcionamiento del consejo de administración	11
Artículo 29	Adopción de acuerdos por el consejo de administración.....	12
Artículo 30	Comisiones	12
TÍTULO IV	Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado.....	12
Artículo 31	Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado	12
Artículo 32	Aplicación del resultado	13
TÍTULO V	Disolución y Liquidación	13
Artículo 33	Disolución y liquidación de la sociedad	13
TÍTULO VI	Disposición Final	13
Artículo 34	Resolución de conflictos.....	13

TÍTULO I Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1 Denominación

La sociedad se denomina Red Eléctrica Financiaciones, S.A. [en adelante la "Sociedad"] y se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital, el Código de Comercio, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2 Objeto

La Sociedad tiene por objeto social exclusivo la emisión de instrumentos de deuda ordinaria o no subordinada, subordinada o de cualquier otro tipo, y de participaciones preferentes u otros instrumentos híbridos con la garantía, en su caso, de otras sociedades del Grupo Red Eléctrica, así como la concesión de préstamos y créditos a las sociedades que integren en cada momento el Grupo Red Eléctrica, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y la normativa que la desarrolle o sustituya. Todo ello con arreglo y hasta el extremo permitido por la normativa vigente aplicable para cada tipo de instrumento.

El objeto se desarrollará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso en la legislación vigente que sea de aplicación.

El código CNAE de la actividad principal es 6499 – Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.

Artículo 3 Duración y ejercicio social

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción a lo anterior, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4 Domicilio

El domicilio social se fija en Alcobendas [Madrid], C/Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, quedando facultado el órgano de administración para trasladar el domicilio dentro del territorio nacional.

Asimismo, está facultado el órgano de administración para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, delegaciones u oficinas de la sociedad tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

TÍTULO II Capital Social y Acciones

Artículo 5 Capital social

El capital social de la Sociedad es de sesenta mil doscientos [60.200 €] Euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6 Acciones

El capital social está integrado por seiscientos dos [602] acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie y clase, de cien Euros [100 Euros] de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número UNO [1] a la SEISCIENTOS DOS [602], ambas inclusive. Las acciones podrán incorporarse a títulos múltiples.

Artículo 7 Derechos de los accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos y, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 8 Representación de las acciones, registro de accionistas

Las acciones figurarán en un Libro Registro, que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

Artículo 9 Transmisión de acciones

Las acciones son transmisibles de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y en estos Estatutos.

TÍTULO III Órganos de la Sociedad

Artículo 10 Órganos sociales

Los órganos de la sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, cuya forma de organización determinará la Junta General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.

Sección primera Junta General

Artículo 11 Junta General

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías previstas en la Ley en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 12 Clases de juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 13 Junta General ordinaria

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de las demás materias legalmente exigibles.

Artículo 14 Junta General extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 15 Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 16 Convocatoria de la Junta General

La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. En el anuncio de la convocatoria podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla. El Órgano de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo, en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designe expresamente otro lugar del municipio donde la Compañía tenga establecida la sede social.

Artículo 17 **Constitución de la Junta**

Salvo lo previsto en el artículo 18 siguiente, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

Artículo 18 **Acuerdos especiales. Constitución**

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Para la adopción de los referidos acuerdos si el capital presente o representado supera el 50 por 100 bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25 por 100 o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50 por 100.

Artículo 19 Derecho de asistencia

Podrán asistir a las Juntas Generales, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quién en el Libro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el Libro registro.

Cuando el órgano de administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General y sus representantes podrán asistir de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta conforme al procedimiento acordado por el órgano de administración al efecto y a lo estipulado en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, el órgano de administración está autorizado para convocar la Junta General de forma exclusivamente telemática, es decir, sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre y cuando la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Artículo 20 Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General y observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 21 **Lista de asistencia**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Si la Junta de Accionistas así lo acuerda, se nombrarán dos accionistas escrutadores de entre los asistentes.

Artículo 22 **Presidencia y mesa de la Junta General**

En caso de contar con un Consejo de Administración, el presidente y el secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración. En su defecto, la Junta General será presidida por la persona que designen los accionistas concurrentes a la reunión. El presidente estará asistido por un secretario, que será igualmente designado por los accionistas.

Artículo 23 **Deliberación y adopción de acuerdos**

Abierta la sesión, se dará lectura por el secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constitución de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

Artículo 24 **Actas**

El secretario levantará Acta de cada reunión, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince

[15] días por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las Actas serán transcritas en el libro de Actas de la Sociedad o conservadas en cualquier forma que la ley permita. Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del Acta en la que consten.

Sección segunda Órgano de Administración

Artículo 25 Administración

La administración y representación de la Compañía, corresponderá a elección de la Junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- i. Un Administrador único.
- ii. Dos Administradores mancomunados.
- iii. Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de tres.
- iv. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

El ámbito de representación del Órgano de Administración, en cualquiera de las formas que éste adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta.

Artículo 26 Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 27 Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la Compañía será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Órgano de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales

de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

Artículo 28 Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, éste estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente, para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Compañía y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de diez [10] días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres [3] días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, y con carácter especial para cada reunión, su representación a otro consejero.

Artículo 29 Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo al presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 30 Comisiones

El órgano de administración, en caso de tener forma de consejo de administración, podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

En caso de ser de aplicación, el consejo de administración constituirá aquellas comisiones que establezca la normativa aplicable, con la composición y las funciones que se indiquen en ella.

TÍTULO IV Cuentas Anuales y Aplicación del Resultado

Artículo 31 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales, informe de gestión y aplicación del resultado

El Órgano de Administración, dentro del plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio social, o, en su caso, de aquél que determine la Ley, formulará y firmará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 32 **Aplicación del resultado**

La Junta General de Accionistas aprobará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrá distribuirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO V **Disolución y Liquidación**

Artículo 33 **Disolución y liquidación de la sociedad**

La sociedad se disolverá por las causas y mediante el procedimiento de liquidación que establezca la Ley.

TÍTULO VI **Disposición Final**

Artículo 34 **Resolución de conflictos**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

Datos Registrales de la última modificación y refundición de los Estatutos Sociales:

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el día 30 de diciembre de 2021, al Tomo 39314, Folio 119, Hoja M-483031, Inscripción 76.



RED
ELÉCTRICA
FINANCIACIONES

Paseo del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas [Madrid]

www.ree.es